



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez calificada la presente demanda se establece que se encuentra ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el artículo 772 y ss del Código de Comercio, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de COL TAINERS S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de CONTAINER SOLUTIONS S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4582 adjunta a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 14 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. La suma de \$833.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4660 adjunta a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 28 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4673 adjunta a la demanda.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 10 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4686 adjunta a la demanda.

- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 10 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. La suma de \$833.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4784 adjunta a la demanda.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4800 adjunta a la demanda.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4801 adjunta a la demanda.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. La suma de \$833.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4881 adjunta a la demanda.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 23 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4919 adjunta a la demanda.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 06 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- s. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4938 adjunta a la demanda.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 11 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. La suma de \$833.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 4998 adjunta a la demanda.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 22 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 5067 adjunta a la demanda.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. La suma de \$1.487.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 5083 adjunta a la demanda.
- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 10 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. La suma de \$833.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura FVE 5151 adjunta a la demanda.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 24 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente, se resolverá oportunamente.

Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

*{firma electrónica}*

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

**Juez**

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.17 fijado hoy 15-02-2024

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alix Carmenza Daza Sarmiento**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 034**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b796de450443ef7bc448f2fb7223212378024438c650ddb3343ba1db3381d4**

Documento generado en 14/02/2024 02:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**